

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0819-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2024

Asunto: Solicitud de cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso Nro.180-22-EP/24

Señor

Franklin Danilo Palacios Marquez

Ministro de Agricultura y Ganadería

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En su Despacho

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial saludo, y a fin de continuar con la coordinación dispuesta por la Corte Constitucional mediante sentencia emitida dentro del proceso Nro. 180-22-EP/24, pongo en su conocimiento las acciones que esta Cartera de Estado ha venido realizando a fin de cumplir con lo sentencia referida.

Para este efecto, mucho agradeceré se sirva atender los requerimientos manifestados por esta Cartera de Estado; así como, se de cumplimiento a lo solicitado en el presente documento:

I.- Antecedentes:

1.1 El 18 de abril de 2024 la Corte Constitucional dictó sentencia No. 180-22-EP/24, suscrita conforme se desprende de la razón sentada en el proceso el 22 de abril de 2024, notificada el 23 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“(...) 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 180-22-EP. 2. Declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica por parte del juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo y de los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. 3. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 20 de julio de 2021 por el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo y el 02 de diciembre de 2021 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y toda actuación posterior destinada al cumplimiento de dichas sentencias, incluyendo el convenio de dación en pago suscrito por Daniel Roberto Falconí Heredia, viceministro de finanzas, y José Fernando Bucaram Aivas, de 22 de diciembre de 2023.

(...) 7. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte. Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0819-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2024

devolución de los valores pagados, a fin de evitar la disposición de los mismos. Esta medida se ordena bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República (...)".

1.2 Mediante auto resolutivo de 23 de mayo del 2024, la Corte Constitucional resolvió respecto al recurso de aclaración solicitado por parte de esta Cartera de Estado:

"(...) 4.2. Sobre el pedido del MEF.

25. El MEF solicita que se aclare la sentencia en cuanto a que “la responsabilidad en la gestión judicial o administrativa de recuperación de los valores cancelados en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada debe recaer exclusivamente a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería” y estima que se debe determinar el obligado principal de la medida establecida en el numeral 7 del decisorio de la sentencia.

26. Al respecto, esta Corte ya ha establecido que, a través de los recursos de aclaración y ampliación, no es posible modificar una decisión previamente adoptada ni declarar nuevos derechos vulnerados o medidas de reparación.³ Toda vez que no existe oscuridad que requiera ser atendida y que el MEF pretende, mediante un recurso de aclaración, que esta Magistratura modifique la medida ordenada en el numeral 7 del decisorio de la sentencia, su pedido resulta improcedente.

27. Sin perjuicio de aquello, esta Corte recuerda al MEF que en el numeral 7 del decisorio se dispuso “al Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte” (énfasis añadido). De suerte que, es necesario precisar que la sentencia 180-22-EP/24 no hace referencia a la creación o eliminación de dependencias de entidad alguna y, aun cuando la disposición (numeral 7 del decisorio) está dirigida al MEF - al haber sido la entidad que suscribió el convenio de pago de 22 de diciembre de 2023 y haber dispuesto y ejecutado la dación en pago con bonos del Estado (párrs. 86-89 de la sentencia) -, ésta no es la única entidad obligada al cumplimiento de lo resuelto en la sentencia, pues deberá coordinar las acciones administrativas y judiciales que correspondan, tendientes a la recuperación de los recursos del Estado, con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Central del Ecuador en lo que fuere pertinente, conforme a sus competencias y en atención a lo dispuesto en la sentencia y el artículo 227 de la Constitución. (...)”.

II.- Acciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas

2.1 Mediante oficio MEF-VGF-2024-0186-O de 29 de abril de 2024, el Viceministro de Finanzas solicitó al Banco Central lo siguiente:

“(...) se remita el registro de los tenedores a la fecha de los Bonos entregados en el Convenio de Dación en Pago, para que previa coordinación con su Representada del

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0819-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2024

proceso correspondiente se pueda notificar a los tenedores de los Bonos el contenido de la sentencia. 3.3 Adicionalmente, se considera oportuno designe los funcionarios del área técnica y jurídica con los cuales se continuará con el proceso de coordinación con el objetivo de asegurar la debida ejecución de la sentencia de la Corte Constitucional. (...)”.

2.2 Mediante oficio MEF-DNN-2024-0017-O de 29 de abril de 2024, suscrito por el Director Nacional de Negociación, Encargado solicita:

“(...) remitir a la brevedad posible el detalle de los movimientos que registra la Subcuenta No. 62232 hasta la presente fecha. (...)”.

2.3. Mediante oficio BCE-DNDCV-2024-0311-OF de 29 de abril de 2024, suscrito por el Director Nacional de Depósito Centralizado de Valores remite:

“(...) los movimientos de la mencionada cuenta, a partir del 27 de diciembre de 2023. (...)”.

2.4 Mediante oficio BCE-DNDCV-2024-0312-OF de 29 de abril de 2024, suscrito por el Director Nacional de Deposito Centralizado de Valores socializó a las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil respecto a la sentencia de la Corte Constitucional.

2.5 Mediante oficio AUT/0000284 de 2 mayo de 2024, suscrito por César Robalino Aguirre y Héctor Almeida Granja, las Bolsas de Valores solicitan al Banco Central lo siguiente:

“(...) se analice las medidas operativas implementadas a efectos de no afectar derechos de terceros que únicamente general inseguridad jurídica en el mercado de valores ecuatoriano. (...)”.

2.6 Mediante oficio MEF-VGF-2024-0193-O de 06 de mayo de 2024, el Viceministro de Finanzas solicitó a las bolsas de valores de Quito y Guayaquil lo siguiente:

“(...) que el ámbito de sus competencias remita de manera URGENTE un comunicado a las Casas de Valores, actuales tenedores de bonos que forman parte del convenio de dación en pago antes señalado, a fin de informar que dicho Convenio fue dejado sin efecto por la Corte Constitucional (...)”.

2.7 Mediante oficio MEF-MEF-2024-0531-O de 21 de mayo de 2024, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas solicitó a José Fernando Bucaram Aivas:

“(...) se sirva cumplir de manera inmediata la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 180-22-EP, y devolver los valores que fueron entregados a través del Convenio de

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0819-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2024

Dación en Pago suscrito el 22 de diciembre de 2023, el mismo que a la presente fecha se encuentra sin efecto por disposición de la Corte Constitucional. Es importante indicar que la sentencia emitida por la Corte Constitucional es de inmediato cumplimiento; y los valores deben ser restituidos al estado Ecuatoriano de manera inmediata, mediante el mecanismo de restitución correspondiente. (...)".

2.8 Mediante oficio BCE-BCE-2024-0103-OF de 22 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente General del Banco Central del Ecuador informa lo siguiente:

"(...) El 2 de mayo de 2024, mediante Oficio Nro. BCE-CGJ-2024-0163-OF (...) del análisis preliminar efectuado, el señor José Fernando Bucaram Aivas dispuso o vendió la totalidad de los Bonos del Estado, por el valor de USD 22.242.251,20, por lo que, no existirían valores a su nombre, sino a nombre de nuevos comitentes o tenedores. (...) El 17 de mayo de 2024, mediante Memorando Nro. BCE-DNDCV-2024-0439-M, la Dirección Nacional del DCV-BCE remitió el Informe Nro. BCE-DNDCV-2024-033, como ampliación del Informe Nro. BCE-DNDCV-2024-29, de 2 de mayo de 2024, recomendando (...) Una vez concluido el análisis integral respecto de la titularidad de los bonos referidos, el 17 de mayo de 2024, el DCV-BCE procedió a levantar la medida administrativa de inmovilización y/o bloqueo temporal, efectuada el 30 de abril de 2024. (...) mediante Oficio Nro. BCE-DNDCV-2024-0355-OF, de 17 de mayo de 2024, la Dirección Nacional del DCV-BCE puso en conocimiento a las Bolsas de Valores del país el levantamiento de la medida administrativa de inmovilización y/o bloqueo temporal, ya señalada. (...)".

2.9 Mediante oficio MEF-CGAJ-2024-0072-O de 03 de junio de 2024, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada solicitó a José Fernando Bucaram Aivas: *"(...) Al no contar con su respuesta y de conformidad con los antecedentes señalados, me permite convocar a una reunión en la que se tratará el cumplimiento de sentencia dispuesto por la Corte Constitucional para el día 06 de junio del 2024, a las 10h30, en el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se notificará a su abogado defensor, Dr. Francisco Lituma Cabezas al correo electrónico frilituma@gmail.com señalado para notificaciones dentro del proceso constitucional."*

2.10 Mediante carta ciudadana CIUDADANO-CIU-2024-27204 de 05 de junio del 2024, suscrita por el Abg. Francisco Xavier Lituma Cabezas indica:

"(...) De conformidad con lo explicado a usted por vía telefónica en días anteriores y la cláusula quinta de la escritura de procuración judicial 20220901055P00329, una vez concluidas las causas, se termina el mandato, razón por la cual no podría comparecer a vuestra convocatoria a reunión emitida con oficio No. MEF-CGAJ-2024-0072-O, en representación del señor José Fernando Bucaram Aivas. (...)".

2.11 Mediante escrito ingresado a la Corte Constitucional el 10 de junio del 2024, se

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0819-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2024

solicitó la remisión del expediente a la Unidad Judicial Penal de Quevedo a fin de cumplir con la ejecución de la sentencia.

2.12 Mediante escrito ingresado en la Unidad Judicial Penal de Quevedo se compareció y se solicitó se legitime la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución de la sentencia.

2.13 Mediante oficio MEF-MEF-2024-0626-O de 13 de junio de 2024, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas solicitó al señor José Fernando Bucaram Aivas:

“(...) Por lo expuesto, se evidencia que su actuar conforme lo determinado por la Corte Constitucional causó daños en las arcas estatales, por lo que esta Cartera de Estado en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional solicita que, en el término de 2 días, proceda a la devolución de los títulos valores entregados por USD 22.242.251,20 (valor de la sentencia), así como los intereses devengados hasta la fecha de la devolución de los títulos. Estos títulos deberán ser depositados en la subcuenta del Ministerio de Economía y Finanzas en el Deposito Centralizado de Valores DCV Nro. 192.

Finalmente, en el caso de no mantener en su tenencia los bonos referidos, usted deberá realizar la devolución del valor equivalente a la cantidad entregada mediante títulos valores, más el valor que corresponda al pago de intereses por cada bono, hasta su fecha de vencimiento. Para el efecto se deberá depositar en la cuenta corriente única del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas en el Banco Central del Ecuador Nro. 01110006.

De no cumplir con el petitorio antes mencionado, esta Cartera de Estado se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan. (...)”.

2.14 Mediante oficio s/n de 14 de junio del 2024, suscrito por el Ab. Adolfo Cadena Jácome representante de José Fernando Bucaram Aivas solicita que las comunicaciones sean remitidas al correo adolfo.cadenajacome@gmail.com.

2.15 Mediante oficio MEF-CGAJ-2024-0081-O de 18 de junio del 2024, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica quien solicita al Ab. Adolfo Cadena Jácome:

“(...) solicita una reunión URGENTE a fin de realizar una coordinación para el cumplimiento de la sentencia y se proceda a la devolución de los títulos valores entregados por USD 22.242.251,20 (valor de la sentencia), así como los intereses devengados hasta la fecha de la devolución de los títulos.

En línea con lo mencionado, me permito convocar a una reunión que tendrá lugar en el Ministerio de Economía y Finanzas, el día jueves 20 de junio del 2024, a las 11h00 en el piso 10 de la Plataforma Gubernamental Norte. (...)”.

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0819-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2024

2.16 Mediante oficio s/n de 19 de junio del 2024, suscrito por el Ab. Adolfo Cadena Jácome representante de José Fernando Bucaram Aivas, menciona:

“(...) se sirva coordinar la reunión para la siguiente semana jueves 27 de junio del 2024 a las 11h00, en el lugar que me han indicado en el Ministerio.

Comunicación que la realizo siempre en razón de la buena fe y lealtad procesal así podré organizar movilización, documentación, información y logística del señor JOSÉ FERNANDO BUCARAM AIVAS. (...”).

2.17 Mediante oficio MEF-CGAJ-2024-0086-O de 20 de junio de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del MAG:

“(...) me permite convocarle a una reunión de coordinación que tendrá lugar en el Ministerio de Economía y Finanzas el día jueves 27 de junio de 2024 a las 10h00. (...).

2.18 Mediante oficio MEF-DJP-2024-0236-O de 21 de junio del 2024, el Director Jurídico de Patrocinio remitió al defensor técnico de los Hermanos Bucaram la confirmación de la reunión dispuesta para el jueves 27 de junio del 2024 a las 11h00.

2.19 En dicha reunión, el defensor de los hermanos Bucaram acordó presentar una oferta de manera inmediata para la restitución de los valores; sin embargo, hasta la presente fecha no existe tal oferta.

2.20 Con fecha 02 de julio de 2024, esta Cartera de Estado presentó una denuncia por enriquecimiento privado no justificado en contra de los señores Bucaram Aivas.

2.21 Con fecha 04 de julio de 2024, se remito a la Corte Constitucional un escrito respecto de las actuaciones realizadas frente al cumplimiento de la sentencia Nro. 180-22-EP/24, a fin de que se convoque a mesas técnicas jurídicas, así como se eleve al Pleno de la Corte a fin de que se pueda analizar la pertinencia de una modulación de sentencia.

2.22 Con fecha 24 de julio de 2024, se mantuvo una reunión en la Corte Constitucional con el equipo jurídico y técnico del MEF así como el equipo jurídico de la Cartera de Estado que usted representa, respecto del seguimiento y cumplimiento de la sentencia referida.

III. Petición:

En razón de lo mencionado y de conformidad al principio de legalidad establecido en el

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0819-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2024

artículo 226 de la Constitución de la República, así como lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia emitida dentro del proceso Nro. 180-22-EP/24, me permite indicar que esta Cartera de Estado ha realizado todas las acciones pertinentes a fin de recuperar los bonos del Estado entregados para dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso Nro. 12283-2021-00730, en atención al requerimiento de pago solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadera por ser los accionados.

Es importante indicar, que a pesar de los esfuerzos realizados para la devolución de los bonos, no ha sido factible su recuperación en razón de que los mismos no se encuentran en poder de los señores Bucaram Aivas (primeros beneficiarios), sino en poder de terceros beneficiarios.

Mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0605-O de fecha 12 de junio de 2024, esta Cartera de Estado en cumplimiento de la coordinación dispuesta por la Corte Constitucional le solicitó a usted el inicio del proceso coactivo, proceso que hasta la fecha no se ha iniciado por parte del Ministerio de Agricultura.

Durante el desarrollo de la reunión de seguimiento de la sentencia referida, llevada a cabo el 24 de julio de 2024, el Coordinador Jurídico del Ministerio de Agricultura indicó que esa Cartera de Estado carece de competencia para iniciar un proceso coactivo en contra de los hermanos Bucaram Aivas, esgrimiendo varios argumentos de orden legal; por lo que, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional solicitó la presentación de un escrito por parte del MAG en donde se justifique de manera motivada los argumentos jurídicos respecto de la falta de competencia para iniciar el proceso coactivo; a fin de que, el Pleno de la Corte pueda resolver lo que corresponda.

No está por demás indicar que la referida servidora advirtió, que el Pleno de la Corte puede declarar el incumplimiento a la sentencia, si no se adoptan medidas urgentes y efectivas para la recuperación de los valores.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de la coordinación dispuesta por la Corte Constitucional, sírvase disponer a quien corresponda remita a la Corte durante el transcurso de esta semana, el escrito referido anteriormente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0819-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Copia:

Señor Economista
Daniel Roberto Falconi Heredia
Viceministro de Finanzas

Señora Doctora
Elisa Jaramillo Sánchez
Asesora

Señorita Especialista
María Daniela Barrera Palacios
Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada

mdbp/ejs